



Dip. Valentina Batres Guadarrama

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Las Alcaldías de la Ciudad de México son órganos político-administrativos con personalidad jurídica y atribuciones exclusivas en diversas materias, entre ellas, la administración de espacios públicos, culturales, deportivos y recreativos. Su configuración responde a un diseño institucional singular dentro del federalismo mexicano, en la medida en que no son municipios en sentido constitucional, como ocurre en el resto del país, sino entes cuya existencia se deriva de un modelo de autonomía restringida, establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

La doctrina de la administración pública local ha señalado que estas entidades no son simples instancias de gestión técnica, sino auténticos espacios de gobierno de proximidad, diseñados para acercar el poder público a la vida cotidiana de las personas. Desde esta perspectiva, las alcaldías constituyen un punto de encuentro entre la institucionalidad estatal y la comunidad, en el cual se construye legitimidad democrática a través de la gestión del territorio.

Autores como Peter Woll han explicado que la administración pública no puede entenderse como un aparato neutral de ejecución, sino como un entramado político y social en el que se

Página 1 de 17



Dip. Valentina Batres Guadarrama

definen prioridades y se concretan derechos. Norberto Bobbio, por su parte, destacó que la democracia se fortalece en la medida en que el poder público se ejerce en los niveles más cercanos a la ciudadanía. Así, las alcaldías no deben concebirse como simples administradoras de bienes inmuebles, sino como garantes del acceso equitativo a los bienes comunes de la Ciudad.

En el plano normativo, la Constitución local reconoce el Derecho a la Ciudad, entendido como el disfrute pleno y equitativo de los espacios urbanos bajo principios de justicia social, equidad y sustentabilidad. Este derecho ha sido respaldado por la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (ONU-Hábitat, 2005) y por la Nueva Agenda Urbana (Hábitat III, 2016).

Ejemplos como las políticas de “usos cívicos” en Barcelona, los Parques Biblioteca en Medellín y el programa “Espacios de Todos” en Montevideo, demuestran que el reconocimiento de la función social de los espacios públicos debe acompañarse de mecanismos normativos claros. En consecuencia, corresponde al Congreso establecer estándares mínimos que aseguren que la administración de los espacios públicos se oriente al cumplimiento de su función social, fomentando la igualdad, el tejido comunitario y el ejercicio de derechos culturales y recreativos, determinando que el acceso libre y gratuito deberá abarcar al menos el noventa por ciento de su tiempo de uso, quedando únicamente hasta un diez por ciento sujeto a esquemas de aprovechamiento oneroso debidamente regulados.

SEGUNDO. El derecho a participar en la vida cultural está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), particularmente en su artículo 15, que obliga a los Estados a garantizar condiciones para que todas las personas puedan gozar de la cultura en condiciones de igualdad. Este mandato ha sido desarrollado por el Comité DESC en su Observación General Número 21, que subraya la necesidad de asegurar disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad de los bienes culturales.

La UNESCO, en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) y la Convención sobre la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), ha sostenido que los Estados deben eliminar obstáculos económicos y sociales que restrinjan el acceso cultural.

En el ámbito urbano, la Nueva Agenda Urbana (2016) y la Agenda 2030, Objetivo 11.7, comprometen a las ciudades a proporcionar espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles. Estos compromisos internacionales obligan a los gobiernos locales a implementar medidas concretas, como la reserva de porcentajes amplios de uso gratuito en favor de la ciudadanía.



Dip. Valentina Batres Guadarrama

Experiencias como las franjas horarias gratuitas en instalaciones municipales de Barcelona, los Parques Biblioteca en Medellín y las Esquinas de la Cultura en Montevideo prueban que el derecho a la cultura sólo se materializa mediante disposiciones jurídicas vinculantes. Así, la Ciudad de México debe establecer normativamente que al menos el noventa por ciento del tiempo de uso de los espacios públicos se destine al acceso libre y gratuito, quedando únicamente hasta un diez por ciento disponible para esquemas de aprovechamiento oneroso regulados, de modo que se garantice de manera efectiva el ejercicio del derecho a la cultura en condiciones de igualdad.

TERCERO. La política de desarrollo social no se limita a programas de transferencia, sino que implica la creación de condiciones estructurales para el ejercicio de derechos. Como han sostenido Amartya Sen y Martha Nussbaum, la justicia social requiere garantizar oportunidades materiales que permitan a las personas ejercer sus libertades en condiciones reales de igualdad.

La infraestructura social cultural, recreativa y deportiva es clave para reducir desigualdades, generar inclusión y fortalecer la cohesión comunitaria. ONU-Hábitat y el Banco Mundial han documentado que el acceso a espacios públicos de calidad incrementa el bienestar subjetivo, previene violencia y adicciones, y fomenta redes de confianza comunitaria.

Sin embargo, diversas alcaldías han optado por trasladar los costos de operación a usuarios y talleristas, generando un modelo de privatización encubierta que contradice la naturaleza pública de estos espacios.

El derecho comparado demuestra que los gobiernos locales exitosos no se limitan a arrendar infraestructura, sino que asumen un papel activo en su gestión social. En Medellín, el urbanismo social consolidó espacios de acceso gratuito; en Curitiba, se garantizan porcentajes amplios de actividades recreativas sin costo; y en París, los distritos reservan horarios gratuitos en centros deportivos.

Por ello, la reforma busca reorientar la gestión de las alcaldías hacia un modelo que priorice el acceso equitativo y consolide la infraestructura social como un derecho ciudadano, estableciendo que al menos el noventa por ciento del tiempo de uso de los espacios públicos sea destinado a acceso libre y gratuito, permitiendo únicamente hasta un diez por ciento bajo esquemas de renta regulada, a fin de evitar la privatización encubierta y garantizar que dichos espacios funcionen como verdaderos bienes comunes.



Dip. Valentina Batres Guadarrama

CUARTO. Los talleristas, promotores culturales, instructores deportivos y docentes comunitarios desempeñan una labor esencial en la democratización del acceso a la cultura, el deporte y la recreación, constituyendo un vínculo directo entre las instituciones y la comunidad.

No obstante, bajo el modelo actual son ellos quienes deben cubrir la renta de espacios y absorber los costos de materiales e insumos, lo que precariza su trabajo y limita la continuidad de los talleres. Esto supone un traslado indebido de responsabilidades estatales y debilita el papel de las alcaldías como garantes de derechos.

La UNESCO (Recomendación sobre la Condición del Artista, 1980) y la OIT (concepto de trabajo decente) establecen la obligación de los Estados de garantizar condiciones dignas y previsibles para quienes difunden la cultura.

El derecho comparado aporta soluciones: en Buenos Aires, se subsidia parcialmente a promotores culturales; en Montevideo, los centros culturales barriales incluyen programación gratuita asumida por el gobierno local; en Barcelona, convenios municipales otorgan apoyo logístico y financiero a talleristas.

Incorporar la obligación de garantizar que al menos el noventa por ciento del tiempo de uso de los espacios públicos administrados por las alcaldías sea libre y gratuito permitirá que éstas asuman los costos básicos de operación, dignificando el trabajo cultural y comunitario, evitando la carga económica sobre talleristas y asegurando la continuidad pedagógica en beneficio de la población. El porcentaje restante, de hasta un diez por ciento, podrá destinarse a esquemas de aprovechamiento oneroso regulados y transparentes, sin afectar la esencia social y comunitaria de dichos espacios.

QUINTO. Las desigualdades en la Ciudad de México no sólo son de ingresos, sino también de acceso a servicios culturales, deportivos y recreativos. La ENIGH muestra que los hogares con menores recursos son los primeros en recortar este tipo de gastos, profundizando la exclusión social.

La desigualdad es también territorial, pues la infraestructura se concentra en ciertas zonas, generando lo que se denomina segregación de oportunidades. Incluso cuotas mínimas de recuperación pueden excluir a juventudes, mujeres cuidadoras, personas con discapacidad y



Dip. Valentina Batres Guadarrama

adultos mayores. La CEPAL ha documentado que estos costos tienen un efecto regresivo y refuerzan desigualdades acumulativas.

En consecuencia, la reforma propuesta contribuirá a reducir desigualdades estructurales, ampliar el ejercicio efectivo de derechos culturales y recreativos y asegurar que los espacios públicos funcionen como bienes comunes urbanos, accesibles y equitativos, al establecer que al menos el noventa por ciento de su tiempo de uso se reserve al acceso libre y gratuito de la población, limitando a un máximo del diez por ciento los esquemas de aprovechamiento oneroso regulado.

SEXTO. Las Alcaldías pueden generar recursos de aplicación automática mediante el cobro por el uso o aprovechamiento de los bienes bajo su administración. Estos ingresos son legítimos, pero deben tener un carácter estrictamente subsidiario frente a la función social de los espacios públicos.

La doctrina de las finanzas públicas locales establece que los ingresos derivados de bienes públicos deben compatibilizar eficiencia recaudatoria con equidad distributiva. Como sostienen Musgrave y Oates, el financiamiento local no puede supeditar la satisfacción de derechos a la lógica del ingreso: el espacio público es un bien común cuyo valor trasciende lo económico.

La reforma no elimina los recursos autogenerados, sino que los subordina a un principio de justicia social, estableciendo que al menos el noventa por ciento del tiempo de uso de los espacios públicos deberá destinarse al acceso libre y gratuito de la población, permitiendo únicamente hasta un diez por ciento para esquemas de aprovechamiento oneroso debidamente regulados. Modelos como los de São Paulo, Barcelona y Bogotá muestran que esta regla —gratuidad predominante con un margen acotado de uso oneroso— es compatible con la sostenibilidad financiera y fortalece la legitimidad de la gestión local.

SÉPTIMO. La medida propuesta supera el test de proporcionalidad en sus tres dimensiones, conforme a la doctrina constitucional y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es idónea, porque responde directamente al problema de ocupación total de espacios públicos bajo esquemas de renta. Es necesaria, porque no existen alternativas menos restrictivas que aseguren el predominio del acceso libre y gratuito. Y es proporcional en sentido estricto, porque los beneficios sociales que derivan de establecer que al menos el noventa por ciento del tiempo



Dip. Valentina Batres Guadarrama

de uso de los espacios públicos sea gratuito superan ampliamente los costos administrativos asociados a la implementación de esta medida, permitiendo únicamente hasta un diez por ciento de uso oneroso regulado.

Experiencias en Francia, Chile y Colombia confirman que reservar un uso mayoritariamente gratuito de los espacios públicos incrementa la inclusión y la participación comunitaria sin afectar la sostenibilidad financiera.

En consecuencia, la reforma es equilibrada, viable y socialmente justa, armonizando la capacidad recaudatoria con el interés público y consolidando a las Alcaldías como espacios de gobierno de proximidad que garantizan el derecho a la ciudad y el desarrollo social.

OCTAVO. La reforma a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México se orienta a establecer de manera explícita la primacía del acceso gratuito en los espacios públicos administrados por las demarcaciones territoriales. Para ello, se modifican y adicionan diversas disposiciones que precisan el alcance de esta obligación.

En el artículo 29, fracción VI, se incorpora el mandato de que el ejercicio de las atribuciones en materia de espacio público asegure que al menos el noventa por ciento del tiempo de uso se destine al acceso libre y gratuito de la comunidad.

El artículo 30 obliga a las personas titulares de las Alcaldías a garantizar que los espacios públicos bajo su gestión respeten dicho estándar, de modo que el uso oneroso no rebase el diez por ciento del tiempo disponible.

En el artículo 33, mediante la adición de un segundo párrafo, se establece la obligación de reservar al menos el noventa por ciento del tiempo de uso en áreas recreativas y comunitarias derivadas de construcción, rehabilitación o mantenimiento de espacios públicos.

La fracción VII del artículo 34 dispone que, en la administración de centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y deportivos, deberá reservarse al menos el noventa por ciento del tiempo de uso gratuito, quedando un máximo del diez por ciento sujeto a renta regulada.



Dip. Valentina Batres Guadarrama

En el artículo 35, a través de una nueva fracción VI, se manda la creación de lineamientos y programas que aseguren la gratuidad predominante en los espacios culturales, recreativos y comunitarios.

En el artículo 36, con la adición de una fracción III, se ordena que los programas culturales, recreativos y educativos incluyan de manera obligatoria la reserva de un noventa por ciento de uso gratuito en los espacios públicos administrados por las Alcaldías.

Finalmente, en el artículo 125, mediante la adición de un segundo párrafo, se determina que los ingresos derivados del aprovechamiento oneroso de espacios públicos se consideren recursos de aplicación automática, sin que ello implique destinar más del diez por ciento de su tiempo de uso a tales esquemas, garantizando que el noventa por ciento permanezca en acceso libre y gratuito.

Con estas reformas, se consolida un marco jurídico que salvaguarda la función social de los espacios públicos, asegura la equidad en el acceso y limita expresamente cualquier intento de privatización encubierta, reforzando el carácter de los espacios públicos como bienes comunes urbanos al servicio de la comunidad.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:</p> <p>I. Gobierno y régimen interior;</p> <p>II. Obra pública y desarrollo urbano;</p> <p>III. Servicios públicos;</p> <p>IV. Movilidad;</p> <p>V. Vía pública;</p>	<p>ARTÍCULO 29. ...</p> <p>I. a la V. ...</p>



Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>VI. Espacio público;</p> <p>VII. Seguridad ciudadana;</p> <p>VIII. Desarrollo económico y social;</p> <p>IX. Educación, cultura y deporte;</p> <p>X. Protección al medio ambiente;</p> <p>XI. Asuntos jurídicos;</p> <p>XII. Rendición de cuentas y participación social;</p> <p>XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;</p> <p>XIV. Alcaldía digital;</p> <p>XV. Acción internacional de gobierno local;</p> <p>XVI. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y</p> <p>XVII. Las demás que señalen las leyes.</p>	<p>VI. Espacio público; <u>asegurando que, al menos, el noventa por ciento del tiempo de uso se destine al acceso libre y gratuito de la comunidad;</u></p> <p>VII. a la XVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.</p>	<p>ARTÍCULO 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, <u>garantizando en estos últimos que al menos el noventa por ciento del tiempo de uso se reserve al acceso libre y gratuito de la ciudadanía, y hasta un diez por ciento pueda destinarse a uso oneroso regulado</u>, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México</p>



Dip. Valentina Batres Guadarrama

	México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.
ARTÍCULO 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad. Sin correlativo.	ARTÍCULO 33. ... <u>Las Alcaldías deberán garantizar que en las áreas recreativas y comunitarias derivadas de la construcción, rehabilitación o mantenimiento de espacios públicos, al menos el noventa por ciento del tiempo de uso total se reserve al acceso libre y gratuito de la población, pudiendo destinarse únicamente hasta un diez por ciento a esquemas de aprovechamiento oneroso, publicando para tal efecto calendarios y lineamientos que aseguren su disponibilidad y aprovechamiento equitativo.</u>
ARTÍCULO 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal; II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado; III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima; IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	ARTÍCULO 34. ... I. al VI. ...



Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;</p> <p>VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y</p> <p>IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.</p>	<p>VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno, <u>garantizando en todo caso que al menos el noventa por ciento del tiempo de uso se destine al acceso libre y gratuito de la comunidad, y hasta un diez por ciento a esquemas de renta o aprovechamiento oneroso regulado, sin que dichos espacios puedan destinarse en su totalidad a particulares;</u></p> <p>VIII. y IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:</p> <p>I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así</p>	<p>ARTÍCULO 35. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p>



Dip. Valentina Batres Guadarrama

como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad;

II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;

III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;

IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral; y

V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este

V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este



Dip. Valentina Batres Guadarrama

<p>artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y deberán ajustarse al Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y deberán ajustarse al Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución;</p> <p>VI. Establecer programas y lineamientos para que la utilización de los espacios públicos con fines culturales, recreativos o comunitarios se realice bajo el principio de gratuidad predominante, reservando al menos el noventa por ciento del tiempo total de uso para acceso libre y gratuito de la población, y hasta un diez por ciento a usos onerosos regulados.</p>
<p>ARTÍCULO 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y</p> <p>II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 36. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial, y</p> <p>III. Promover en los programas culturales, recreativos y educativos de la Alcaldía la reserva obligatoria de al menos el noventa por ciento del tiempo de uso de los espacios públicos administrados para acceso libre y gratuito de la población, destinando como máximo un diez por ciento a esquemas de aprovechamiento oneroso regulado, a fin de garantizar su carácter social y comunitario.</p>



Dip. Valentina Batres Guadarrama

ARTÍCULO 125. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

- I.** Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;
- II.** Los recursos de aplicación automática que generen;
- III.** Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- IV.** Los ingresos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías previsto en el artículo 55 de la Constitución Local.

V. (SIC)

Sin correlativo.

ARTÍCULO 125. ...

I. a la V. ...

Los ingresos que las Alcaldías obtengan por concepto del uso o aprovechamiento oneroso de espacios públicos culturales, recreativos, deportivos o comunitarios se considerarán recursos de aplicación automática; en ningún caso podrá destinarse más del diez por ciento del tiempo de uso de dichos espacios a esquemas de renta o aprovechamiento oneroso, garantizando que al menos el noventa por ciento del tiempo total se reserve al acceso libre y gratuito de la población. Para tal efecto, las Alcaldías deberán publicar lineamientos, calendarios y reportes en formatos accesibles que aseguren transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



Dip. Valentina Batres Guadarrama

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. se **REFORMAN** los artículos 29, fracción VI; 30, 34, fracción VII; 35, fracciones V, y 36, fracción II, y se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 33; una fracción VI al artículo 35; una fracción III al artículo 36, y un párrafo segundo al artículo 125, todos a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

I. a la V. ...

VI. Espacio público; asegurando que, al menos, el noventa por ciento del tiempo de uso se destine al acceso libre y gratuito de la comunidad;

VII. a la XVII. ...

ARTÍCULO 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, garantizando en estos últimos que al menos el noventa por ciento del tiempo de uso se reserve al acceso libre y gratuito de la ciudadanía, y hasta un diez por ciento pueda destinarse a uso oneroso regulado, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

ARTÍCULO 33. ...

Las Alcaldías deberán garantizar que en las áreas recreativas y comunitarias derivadas de la construcción, rehabilitación o mantenimiento de espacios públicos, al menos el noventa por ciento del tiempo de uso total se reserve al acceso libre y gratuito de la población, pudiendo destinar únicamente hasta un diez por ciento a esquemas de aprovechamiento oneroso, publicando para tal efecto calendarios y lineamientos que aseguren su disponibilidad y aprovechamiento equitativo.

ARTÍCULO 34. ...



Dip. Valentina Batres Guadarrama

I. al VI. ...

VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno, garantizando en todo caso que al menos el noventa por ciento del tiempo de uso se destine al acceso libre y gratuito de la comunidad, y hasta un diez por ciento a esquemas de renta o aprovechamiento oneroso regulado, sin que dichos espacios puedan destinarse en su totalidad a particulares;

VIII. y IX. ...

ARTÍCULO 35. ...

I. a la IV. ...

V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y deberán ajustarse al Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución;

VI. Establecer programas y lineamientos para que la utilización de los espacios públicos con fines culturales, recreativos o comunitarios se realice bajo el principio de gratuidad predominante, reservando al menos el noventa por ciento del tiempo total de uso para acceso libre y gratuito de la población, y hasta un diez por ciento a usos onerosos regulados.

ARTÍCULO 36. ...

I. ...

II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial, y



Dip. Valentina Batres Guadarrama

III. Promover en los programas culturales, recreativos y educativos de la Alcaldía la reserva obligatoria de al menos el noventa por ciento del tiempo de uso de los espacios públicos administrados para acceso libre y gratuito de la población, destinando como máximo un diez por ciento a esquemas de aprovechamiento oneroso regulado, a fin de garantizar su carácter social y comunitario.

ARTÍCULO 125. ...

I. a la V. ...

Los ingresos que las Alcaldías obtengan por concepto del uso o aprovechamiento oneroso de espacios públicos culturales, recreativos, deportivos o comunitarios se considerarán recursos de aplicación automática; en ningún caso podrá destinarse más del diez por ciento del tiempo de uso de dichos espacios a esquemas de renta o aprovechamiento oneroso, garantizando que al menos el noventa por ciento del tiempo total se reserve al acceso libre y gratuito de la población. Para tal efecto, las Alcaldías deberán publicar lineamientos, calendarios y reportes en formatos accesibles que aseguren transparencia y rendición de cuentas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

SEGUNDO. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Alcaldías deberán adecuar sus lineamientos internos, calendarios y esquemas de asignación de espacios públicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto;

TERCERO. La Secretaría de Administración y Finanzas emitirá, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones necesarias para armonizar el tratamiento de los ingresos de aplicación automática derivados del uso de espacios públicos, de manera que se respete lo establecido en el artículo 125 de este Decreto;

CUARTO. Las Alcaldías deberán publicar en sus portales electrónicos oficiales y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los calendarios de uso de espacios públicos, los horarios



Dip. Valentina Batres Guadarrama

gratuitos y las tarifas aplicables, asegurando que se encuentren en formatos accesibles para su consulta ciudadana, y

QUINTO. La Contraloría General de la Ciudad de México, en coordinación con los órganos internos de control de las Alcaldías, deberá establecer mecanismos de vigilancia, evaluación y sanción en caso de incumplimiento de la obligación de reservar al menos un diez por ciento del tiempo de uso gratuito en los espacios públicos.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 7 de octubre de 2025

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Certificado de firma

03/10/2025 10:00

Documento electrónico

Identificador: 68DFF1E4F7C06D3E37641E06

Nombre y extensión: Iniciativa_022.pdf

Descripción: Iniciativa_022

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

be085912aceff72c39adb8c9a9f8bb53fd262202b4bb18997d7e5b4d97715b82

Huella digital del contenido del documento firmado:

a0ad694c28ca6ce0ed125a62c656678af6199da45ca9f16467b1e1989cc1e29c

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Nombre: Valentina Valia Batres Guadarrama

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: valentina.batres@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.138.197

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

03/10/2025 09:55

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/10/2025 16:00:32 UTC (03/10/2025 10:00:32 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

83205709-00cd-4a47-be4f-f5e742364fa4.cons

Huella digital contenida en la constancia:

a0ad694c28ca6ce0ed125a62c656678af6199da45ca9f16467b1e1989cc1e29c

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Dip. Valentina Batres Guadarrama

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 68DFF310DED9F854F478E469

Enviado: 03/10/2025

09:56:17

Derecho

IP: 189.146.138.197

Aceptó Aviso de

Compañía:

Privacidad: 03/10/2025

Método de notificación: Correo

09:58:33

Correo:

Visto: 03/10/2025 10:00:17

valentina.batres@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

03/10/2025 10:00:17.955

Dibujada en dispositivo

Firmado:

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

03/10/2025 10:00:17.956

Firma con texto

Dip. Valentina Batres Guadarrama

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/83205709-00cd-4a47-be4f-f5e742364fa4>